



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 17/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE -----.

Siendo las trece horas del día veintiséis de febrero de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

252/2008.

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 03/2008.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 04/2008.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 118/2008.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a las prestaciones y beneficios adicionales para los trabajadores del Instituto por circunstancias especiales.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 252/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de febrero del presente año, mediante oficio INAIP-CG-UAS/414/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Baca, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, emitida por el Consejo General en fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Baca, incumplió la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 252/2008.

SEGUNDO. En virtud del resolutiveo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una amonestación pública a la Unidad de Acceso del municipio de Baca, para efecto que dentro



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 252/2008, toda vez que de lo contrario se le aplicará el segundo medio de apremio, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

SEGUNDO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el título tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado demostrado en la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 252/2008, la información relativa a "copias certificadas de las nóminas que comprenden el periodo del quince de julio del año dos mil siete al treinta de agosto del año dos mil ocho" es información pública y obligatoria, y que hasta la presente fecha no ha sido entregada por la Unidad de Acceso del municipio de Baca al C. Ricardo Jesús Cervera Gamboa, por lo que resulta claro el incumplimiento por parte de dicha Unidad a la resolución en comento.

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública, misma que se llevó a cabo el día diecisiete de febrero del año en curso y en segundo término con un apercibimiento, que en el presente acto resulta aplicable.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Baca, C. Julio Adiel Cauich Chim, para efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Baca, a fin de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 252/2008, ya que de lo contrario se le aplicará el tercer medio de apremio señalado en el citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, anexando las constancias respectivas.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

TERCERO.- Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 252/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 252/2008, en los términos anteriormente transcritos.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 03/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En fecha dieciocho de febrero del presente año, mediante oficio INAIP-CG-UAS/410/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tizimín, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, emitida por el Consejo General en fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:*

"RESUELVE

***PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción V del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se CONFIRMA que la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, incumplió la resolución de fecha*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Consejo General en el Recurso de Revisión con número de Toca 03/2008.

SEGUNDO. *En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción V del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **apercibe** a la Unidad de Acceso del municipio de Tizimin, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha primero de enero de dos mil ocho emitida por el Consejo General, de lo contrario se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

SEGUNDO.- *En cumplimiento con la resolución referida en el antecedente anterior, en fecha diecinueve del presente mes y año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tizimin, presentó el oficio 008/UMAIP/2009 de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, al que anexo el oficio 007/UMAIP/2009 de misma fecha y que va dirigido al C. Shubert Díaz Chavo, mediante el cual se le informa lo siguiente:*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"LA RELACIÓN DE OBRAS 2007 Y DEL TABULADOR DE SUELDOS, NO SE MANEJA, MISMOS QUE NO PUEDO INFORMARLE YA QUE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TOMÓ POSESIÓN EL PRIMERO DE JULIO DE 2007 Y USTED NO ESPECIFICA LAS OBRAS DE QUE PERIODO QUIERE, SINO PIDE TODO EL REFERIDO AÑO 2007, ENCONTRANDOME IMPOSIBILITADA PARA DARLE DICHA INFORMACIÓN."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública, respecto de las resoluciones referidas en el título tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Respecto de la afirmación que hace la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión a que el tabulador de sueldos y la relación de obras del año dos mil siete, toda vez, que de conformidad con la fracción IV del artículo 9 de la Ley de la materia, el tabulador de sueldos es información que la Unidades de Acceso deben de publicar y mantener actualizada en forma permanente, sin necesidad de que medie solicitud alguna, por lo que dicha información deberá de ser entregada al solicitante. Ahora bien, con respecto a la relación de obras del año dos mil siete, es necesario hacer mención del artículo 29 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismo que establece cuales son los documentos que deberá contener el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

acta de entrega – recepción que deberán levantar las autoridades entrante y saliente de un municipio al haber cambio de administración.

"Artículo 29.- *El acta de entrega-recepción contendrá, entre otros, los siguientes anexos:*

...

V.- *El Informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada durante el período que concluye, así como de las obras que se encuentran en proceso, adjuntando los respectivos expedientes técnicos;*

...

Como se puede observar, del precepto legal anterior se desprende que el H. Ayuntamiento de Tizimin electo para el periodo del año dos mil siete al año dos mil diez, debió de recibir de la administración pública municipal saliente mediante un acta de entrega - recepción "el Informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada durante el período que concluye, así como de las obras que se encuentran en proceso, adjuntando los respectivos expedientes técnicos",

TERCERO.- *De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, resulta que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a la resolución del primero de diciembre de dos mil ocho emitida por el Consejo General del Instituto en términos de la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, que emitiera el Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad 121/2008.*

El incumplimiento (desacato) anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con un apercibimiento, mismo que se llevó a cabo el día diecisiete de febrero del año en curso; y en segundo término con una multa de que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que es la primera vez que la Unidad de Acceso incurre en este tipo de desacato; a que la gravedad de la infracción se considera media, toda vez que a pesar de que se entregó parte de la información solicitada, la información faltante, como ya quedó demostrado anteriormente es información pública; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es media por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso en cuestión pertenece al nivel de Jefe de Departamento, resulta procedente imponer una multa de ochenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$4156.00** (cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional), mismo que deberá afectar directamente al sueldo del servidor público en cuestión.

En consecuencia, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra de la Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tizimín, Mtra. Darset Guadalupe Braga Medina.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, 8 fracción IV y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán anterior, se impone a la Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tizimín, Mtra. Darset Guadalupe Braga Medina una multa por la cantidad de **\$4,156.00** (cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional), en el entendido que deberá cumplir con la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, toda vez, que en el caso de no ser así se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín.

TERCERO.- De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dese cuenta del presente acuerdo al Síndico del H. Ayuntamiento de Tizimín, y para conocimiento al Presidente Municipal y a la Contraloría de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- Cúmplase.”

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Revisión con número de expediente 03/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 03/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 04/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/412/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tizimin, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente.

"RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción V del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, incumplió la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Consejo General en el Recurso de Revisión con número de Toca 04/2008.

SEGUNDO. En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **apercibe** a la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho emitida por el Consejo General, de lo contrario se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas."

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de febrero del presente año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Tizimín presentó el oficio número 009/UMAIP/2009 de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, en el cual a través de su oficio anexo número 006/UMAIP/2009 de esa misma fecha, manifestó lo siguiente:

"NO ME ES POSIBLE INFORMARLE AL RESPECTO, YA QUE SOLICITÓ UNA INFORMACIÓN QUE NO EXISTE. PUES EN LOS ARCHIVOS DEL



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE MUNICIPIO, NO EXISTE NÓMINA QUINCENAL ALGUNA DEL 19-04-2008 AL 30-04-2008 Y POR LO TANTO, NO PUEDO INFORMARLE SOBRE ALGUNA SITUACIÓN INEXISTENTE”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el título tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán anterior.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 006/UMAIP/2009 de fecha dieciocho de dos mil ocho, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Tizimín, manifiesta que la información no existe, en virtud de que en los archivos del departamento de recursos humanos de su municipio no existe nómina quincenal alguna del 19-04-2008 al 30-04-2008 y por lo tanto, no puede informar respecto a algo inexistente; de lo anterior se observa, que la referida Unidad de Acceso no ha dado cumplimiento a lo ordenado por éste Consejo General en la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, toda vez que no ha acreditado haber entregado la información solicitada, misma que es de carácter público y obligatoria, tal y como se ha estudiado minuciosamente en resoluciones anteriores, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO.- De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior y con las constancias presentas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tizimín; resulta que la referida Unidad de Acceso, no ha dado cumplimiento en términos de la resolución del recurso de revisión del primero de diciembre de dos mil ocho emitida por el Consejo General del Instituto, interpuesto con motivo de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de Inconformidad 122/2008.

El incumplimiento anteriormente señalado es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con un apercibimiento, mismo que se llevó a cabo el día diecisiete de febrero del año en curso y en segundo término con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que a pesar de ser la segunda ocasión que la Unidad de Acceso incurre en este tipo de desacato, como éste se dio de manera simultánea en el procedimiento de cumplimiento de resolución con número de expediente 03/2008, se tomará también como primera vez; a que la infracción se considera grave por consistir en la falta de entrega de la información solicitada, que como ha sido arrojado en estudios anteriores, dicha información es de carácter público obligatoria; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefe de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Departamento, resulta procedente imponer una multa de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco), mismo que deberá afectar directamente al sueldo del servidor público en cuestión.*

En consecuencia, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tizimín C. Darset Guadalupe Braga Medina.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

***PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán anterior a la reforma, 8 fracción IV y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se impone a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Tizimín Mtra. Darset Guadalupe Braga Medina una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco), en el entendido que en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tizimín.*

TERCERO.- *De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dese cuenta del presente acuerdo al Síndico del H. Ayuntamiento de Tizimín, y para conocimiento al Presidente Municipal y a la Contraloría de dicho Ayuntamiento.*

CUARTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 04/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 04/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 118/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio sin número, de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, emitido por el Licenciado en Derecho Andrés Felipe González Díaz, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, mediante el cual remite constancias para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número de expediente 118/2008; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, este Consejo General da vista al C. Juan Andrés Medina Rejón, de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en caso de no realizar manifestación alguna en dicho término, se tendrá este asunto como concluido. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 118/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 118/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación en su caso, del acuerdo relativo a las prestaciones y beneficios adicionales para los trabajadores del Instituto por circunstancias especiales. Acto seguido, la Consejera Presidenta concedió la palabra al Secretario Ejecutivo para que presentara las prestaciones y beneficios en cuestión, quien manifestó que los trabajadores al servicio del Instituto a causa del fallecimiento de familiares, sin importar su antigüedad y sin perjuicio de sus emolumentos, tendrán derecho a faltar a sus labores en los siguientes casos: a) tratándose de padres, hijos o cónyuge, tendrán derecho a tres días con goce de sueldo; b) tratándose de hermanos, tendrán derecho a un día, y c) tratándose de los abuelos y padres del cónyuge, a un día de permiso.

De igual manera, los trabajadores del Instituto, tendrá por única ocasión el derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo hasta por cinco días cuando contraigan matrimonio.

Asimismo, el personal del Instituto del género masculino tendrá derecho a gozar de licencia con goce de sueldo el día del nacimiento de sus hijos y el día posterior a este.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, manifestó que las prestaciones acabadas de presentar, se pretenden otorgar al personal del Instituto, con el objeto de dar un apoyo más por parte del Instituto a dicho personal, por diversas circunstancias que son susceptibles de sucederle a cualquiera y que no se encuentran previstas como tal ni en la Ley ni en el Reglamento Interno del Instituto. Tales prestaciones entrarían en vigor, en caso de aprobarse, a partir de la fecha de la presente sesión.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación las prestaciones y beneficios adicionales para los trabajadores del Instituto por circunstancias especiales, consistentes en que por causa del fallecimiento de familiares, sin importar su antigüedad y sin perjuicio de sus emolumentos, tendrán derecho a faltar a sus labores en los siguientes casos: a) tratándose de padres, hijos o cónyuge, tendrán derecho a tres días con goce de sueldo; b) tratándose de hermanos, tendrán derecho a un día, y c) tratándose de los abuelos y padres del cónyuge, a un día de permiso; los trabajadores del Instituto, tendrán por única ocasión el derecho a ~~disfrutar~~ de licencia con goce de sueldo hasta por cinco días cuando contraigan matrimonio; el personal del Instituto del género masculino tendrá derecho a gozar de licencia con goce de sueldo el día del nacimiento de sus hijos y el día posterior a este, siendo ~~aprobado~~ por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a las prestaciones y beneficios adicionales para los trabajadores del Instituto por circunstancias especiales, en los términos anteriormente transcritos.



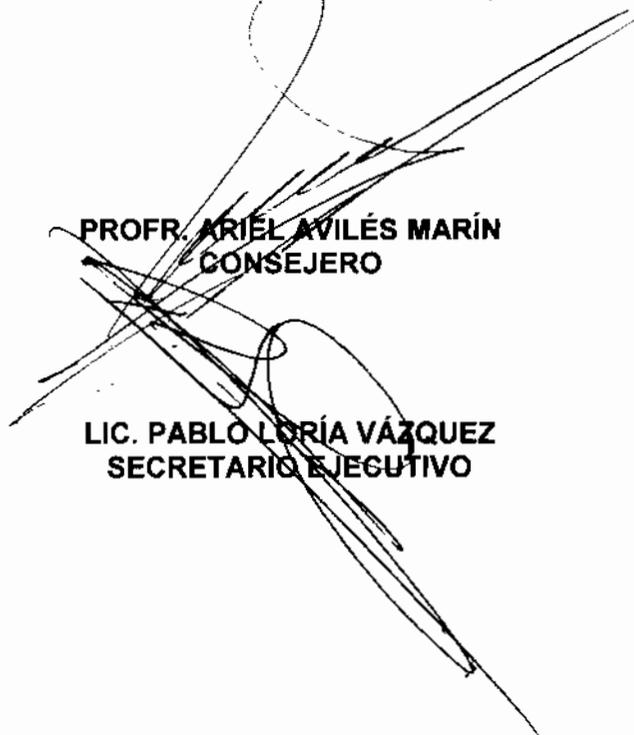
INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO